



BOLETIN OFICIAL

PARLAMENTO AUTONOMO DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

1/1985

- 2 de enero -

SUMARIO

ACUERDO DE LA DIPUTACION PERMANENTE:

- Acuerdo de 2 de enero de 1985 sobre apertura de período extraor
dinario de sesiones.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA RIOJA PARA EL EJERCICIO DE 1985.

=====oOo=====



ACUERDO DE LA DIPUTACION PERMANENTE

La Diputación Permanente, en sesión celebrada el día 2 de enero de 1985, ha adoptado el acuerdo de abrir un período extraordinario de sesiones para tramitar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1985, presentado por el Consejo de Gobierno.

Dicho período concluirá al finalizar la sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara en la que se someta a debate el citado Proyecto de Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69.1.a) del Reglamento Provisional de la Cámara.

Logroño, 2 de enero de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL EJERCICIO DE 1985.

La Mesa de la Diputación General, en reunión celebrada el día 29 de diciembre de 1984, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1985, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara en la misma fecha en que se acuerde por la Diputación Permanente la apertura de período extraordinario de sesiones para tramitar dicho Proyecto de Ley, abrir el plazo de presentación de enmiendas a partir de dicha fecha y enviar el Proyecto de Ley a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas al repetido Proyecto de Ley (cuyo articulado y resumen se insertan a continuación, quedando la documentación restante a disposición de los señores Diputados en las dependencias de esta Diputación General) hasta el día 19 de enero de 1985, sábado.

Logroño, 2 de enero de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

=====oOo=====

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 1.985EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.985 significa un importante avance hacia la consolidación presupuestaria del proceso de transferencias, al aparecer por primera vez integrados en aquellos los créditos correspondientes a las competencias asumidas, financiados mediante el porcentaje de participación en los ingresos del Estado.

Asimismo, se intensifica la reforma presupuestaria iniciada en el ejercicio anterior, con la introducción de una nueva clasificación económica de los créditos presupuestos, más acorde con el Plan General de Contabilidad.

La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias introduce un sistema más ágil, que pretende descargar al Consejo de Gobierno de labores propias de las funciones administrativas, para permitirle centrar sus esfuerzos en las grandes líneas de la dirección y gestión política, haciendo de esta manera más fluida la gestión presupuestaria.

En el capítulo de personal, se siguen los criterios que inspiran la reciente Ley de Medidas de la Función Pública, particularmente en las disposiciones sobre contratación de personal y

en el nombramiento de interinos, donde junto a la necesaria flexibilidad, se persigue la máxima transparencia.

La constante preocupación del Consejo de Gobierno por el control de los gastos de personal ha incidido en la adopción de determinadas cautelas formales, tanto a la hora de la incorporación de personal eventual, como en la firma de convenios colectivos que afecten al personal laboral.

El aspecto de mayor interés dentro del mismo capítulo radica en la aprobación de las plantillas de personal al servicio de la Comunidad Autónoma, ya que supone el paso fundamental para el conocimiento exacto tanto de los efectivos reales como de las necesidades a medio plazo.

Se profundiza en la línea marcada en los Presupuestos del ejercicio anterior, tendente a potenciar las funciones de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, consiguiendo de esta manera una agilización en los procedimientos de gestión de inversiones y suministros.

Otro aspecto básico del Presupuesto se centra en el seguimiento y control de subvenciones. Con ello, se constata la voluntad de dar claridad a la concesión de subvenciones con cargo a los fondos públicos, como forma de control del gasto y respeto al ciudadano, que debe conocer el destino de tales fondos.

TITULO I.- DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONESCAPITULO I.- CREDITOS INICIALES Y FINANCIACION DE LOS MISMOS.-Artículo 1.- De los créditos iniciales.-

1.- Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1.985, integrados por:

- a) Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Presupuesto de la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- En el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se conceden créditos por un importe de ocho mil ciento nueve millones trescientas sesenta mil seiscientas tres (8.109.360.603) pesetas.

El Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiará:

- a) Por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado de ingresos estimados en un importe total de 6.500.180.360 pesetas.
- b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 16.

En el Presupuesto de la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma se incluyen las estimaciones de gastos e ingresos referidos a la misma, y sus estados financieros específicos.

Artículo 2.- Vinculación de los créditos.-

1.- Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma tienen carácter limitativo y vinculante en sus aspectos orgánico y económico a nivel de subconcepto y se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley, en los términos que establece el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria.

2.- Los créditos iniciales sólo podrán modificarse con sujeción a lo que se previene en los artículos siguientes de esta Ley.

CAPITULO II.- NORMAS DE MODIFICACION DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS.-

Artículo 3.- Principios Generales.-

Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria con las variaciones que resulten de los artículos siguientes.

Artículo 4.- Transferencias de créditos.-

1.- Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No podrán afectar a créditos ampliables que figuran en el Anexo I, ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio.
- b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo que tales incrementos se hayan producido en virtud de la autorización concedida en el artículo 8.1 de la presente Ley.

- c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

Artículo 5.- Competencias de las Consejerías.-

1.- Los titulares de las Consejerías podrán autorizar la redistribución de los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, remitiendo el acuerdo de redistribución a la Consejería de Hacienda y Economía para instrumentar su ejecución.

Se exceptúan de esta autorización las redistribuciones que afecten a créditos del Capítulo I del Presupuesto.

Artículo 6.- Competencias de la Consejería de Hacienda y Economía.-

Corresponde al Consejero de Hacienda y Economía autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

A) TRANSFERENCIAS.-

Entre créditos del Capítulo I.

Entre créditos del Capítulo II.

Entre créditos del Capítulo VI.

Entre créditos de los capítulos reseñados anteriormente.

Dichas transferencias podrán autorizarse con las siguientes limitaciones:

- a) Que afecten a créditos de una misma Sección.
- b) Que no suponga traspaso de créditos de Operaciones de Capital a operaciones corrientes, excepto cuando sean utilizados para la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones dentro del mismo ejercicio en que las mismas hayan sido concluidas.

B) GENERACION E INCORPORACION DE CREDITOS.-

Autorizar la generación e incorporación de créditos previstos en los artículos 71 a 73 de la Ley General Presupuestaria.

C) AMPLIACION DE CREDITOS.-

Autorizar las ampliaciones de créditos incluidos en el Anexo I de esta Ley.

Artículo 7.- Competencias del Consejo de Gobierno.-

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las transferencias de créditos que afecten a dos ó más Secciones y, en general, las no previstas en los artículos 5º y 6º.

Asímismo, corresponderá al Consejo de Gobierno la aprobación de las incorporaciones que se refieran a subvenciones no integrales en el coste efectivo.

Artículo 8.- Otras modificaciones.-

1.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para efectuar las adaptaciones técnicas necesarias, incluso con habilitación de nuevos conceptos, siempre que sean consecuencia de transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma.

2.- La Consejería de Hacienda y Economía, a iniciativa de la Consejería de Presidencia, podrá autorizar con cargo a los créditos de imprevistos no clasificados del Capítulo I las transferencias necesarias para la aplicación del nuevo sistema retributivo, así como las derivadas del proceso de implantación de la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- TITULO II.- DE LOS GASTOS DEL PERSONAL.-

Artículo 9.- Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.-

1.- Con efectos de 1 de Enero de mil novecientos ochenta y cinco, el incremento conjunto de las retribuciones integras del personal en activo de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en mil novecientos ochenta y cuatro, será del 6,5%, incluido el que pueda producirse por antigüedad, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2.- Asimismo, y con efectos de uno de Enero de mil novecientos ochenta y cinco, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5%, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

3.- Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de acción social devengados en el ejercicio presupuestario de mil novecientos ochenta y cuatro por el personal laboral afectado, exceptuándose:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador
- c) Las indemnizaciones suplidas por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral, como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales computándose,

en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Con cargo a la masa salarial así obtenida para mil novecientos ochenta y cuatro deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo del año mil novecientos ochenta y cinco.

4.- Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se establece un fondo por un importe global de 19.569.046 pesetas con cargo al cual se llevará a efecto la liquidación de los programas de homologación y equiparación.

Artículo 10.- Retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos.-

1.- Las retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos, experimentarán un incremento retributivo del 6,5% con respecto a las reconocidas en el año mil novecientos ochenta y cuatro.

2.- A partir de los nombramientos que se efectúen en mil novecientos ochenta y cinco los funcionarios interinos percibirán el 80% de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que se incluye al Cuerpo en que ocupe vacante y el 100% de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

3.- A iniciativa de la Consejería de la Presidencia se fijarán por la Consejería de Hacienda y Economía las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Artículo 11.- Requisitos para la firma de Convenios Colectivos que afecten al personal laboral.-

1.- A los efectos previstos en el artículo 9.2 de esta Ley, para poder pactar nuevos Convenios Colectivos, mejorar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión, en todo o en parte, a otros Convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar Convenios Colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos, y para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo de la Consejería de Hacienda y Economía.

2.- A este fin la Consejería de Presidencia, remitirá con carácter previo a la firma de las partes negociadoras el Proyecto de pacto o mejora respectiva, al que deberá acompañarse:

- a) Certificación de las retribuciones efectivamente satisfechas durante 1.984, o a hacer efectivas con cargo a 1.984, al personal afectado.
- b) Homogeneizaciones practicadas como consecuencia de lo dispuesto en el número 4 del artículo 9 de esta Ley.
- c) Valoraciones de todos los aspectos económicos derivados del proyecto de acuerdo con lo que se determinará la masa salarial para mil novecientos ochenta y cinco.

3.- El informe versará sobre todos aquellos extremos de los que se derivan consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año mil novecientos ochenta y cinco, como para ejercicios futuros y especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

4.- Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe, sin que se pueda pactar crecimientos salariales para ejercicios futuros que impliquen modificaciones contrarias a las que determinen las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 12.- Prohibición de ingresos atípicos.-

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones u otros de cualquier naturaleza que devengue la Administración u otros poderes públicos como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción.

Artículo 13.- Contratación de personal.-

Los contratos para la realización de trabajos específicos y contratos no habituales a celebrar excepcionalmente por la Comunidad Autónoma con personal, se someterán a la legislación de Contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa Civil o Mercantil. Dichos contratos requerirán informe previo de la Consejería de la Presidencia.

2.- Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral temporal, con carácter excepcional y restrictivo, para la realización por Administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios incluidos en sus Presupuestos.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería afectada, determinará los porcentajes máximos de los créditos a utilizar para este tipo de contrataciones en cada programa de inversión.

3.- Esta contratación requerirá, además de la justificación de la ineludible necesidad de la contratación por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente, el informe previo favorable de la Consejería de Presidencia, Di-

cho informe se requerirá, asimismo, para la contratación laboral de carácter temporal con cargo a los correspondientes créditos del Capítulo I.

4.- Los contratos a los que se hace referencia en los puntos anteriores habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones establecidas sobre la contratación laboral. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

5.- La contratación del personal laboral citado se deberá realizar a través de las Oficinas de Empleo, dando prioridad a los trabajadores sin subsidio de desempleo.

Artículo 14.- Plantillas de personal.-

1.- Se aprueba la plantilla de personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que se detalla en el Anexo II.

2.- Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías interesadas y previo informe de las de Presidencia y Hacienda y Economía, incremente las plantillas de personal laboral aprobadas en esta Ley hasta un máximo de treinta plazas, sin que ello suponga incremento en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De dicha ampliación se dará cuenta a la Diputación General.

3.- La Consejería de la Presidencia elevará al Consejo de Gobierno la oferta anual de empleo de personal al servicio de la Comunidad Autónoma, que deberá contener todas las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallen vacantes, y las que de ellas deban ser objeto de provisión en el ejercicio.

4.- Mediante Decreto el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, distribuirá las vacantes de funcionarios que figuran en el Anexo II entre los distintos Cuerpos y Escalas, dentro de cada Grupo, y las de laborales, en las correspondientes clases y categorías.

- TITULO III.- DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS.-

Artículo 15.- Concesión de Avaluos.-

1.- La Comunidad Autónoma de La Rioja, podrá avalar durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y cinco, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las operaciones de crédito que las Entidades Financieras concedan, por un importe máximo de trescientos millones de pesetas (300.000.000 pesetas).

2.- Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja, y devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

3.- Los avalos serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, al que corresponde la comprobación e inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores.

De estas concesiones deberá rendirse cuenta trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 16.- Operaciones de crédito.-

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de mil seiscientos nueve millones ciento ochenta mil doscientas cuarenta y tres (1.609.180.243 pts).

destinados a financiar operaciones de capital incluídas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.

Artículo 17.- Operaciones de Tesorería.-

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a concertar operaciones de crédito por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería. Dichas operaciones deberán quedar canceladas en el periodo de vigencia del Presupuesto.

- TITULO IV.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA.-

Artículo 18.- Contratación de inversiones.-

1.- Corresponde a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de aquellos Proyectos de Gastos cuya cuantía sea superior a cinco millones de pesetas y no exceda de cincuenta millones de pesetas.

Asimismo, dicha Comisión podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de inversión entre cinco y veinticinco millones de pesetas que se inicien durante el ejercicio mil novecientos ochenta y cinco con cargo a los créditos correspondientes de cada Consejería respectiva cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyas especiales características así lo aconsejen.

Artículo 19.- Aprobación de gastos de inversiones por el Consejo de Gobierno. Cuantía mínima.-

La realización de gastos de inversión de cualquier naturaleza, cuya cuantía exceda de cincuenta millones de pesetas requerirán la aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 20.- Seguimiento y control de las subvenciones.-

1.- Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que no tengan en los mismos asignación nominativa, se establecerán, previo a la disposición de los créditos, mediante las oportunas normas reguladoras de su concesión.

2.- Cuando las subvenciones se refieran a obras será preceptivo, en todo caso, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos tanto respecto del Proyecto como de las certificaciones de obras.

El pago de la subvención se realizará en estos casos contra certificaciones y de acuerdo con los porcentajes de financiación asignados.

Artículo 21.- Contratación de suministros.-

La Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones durante el año mil novecientos ochenta y cinco podrá gestionar la contratación centralizada de mobiliario y equipo de oficina, así como de cualquier otro suministro que la misma determine.

A este fin, y de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, dicha Comisión gestionará los créditos presupuestarios que con las finalidades citadas se consignan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se lleve a cabo el programa de reconversión de los actuales contratados en régimen de derecho administrativo, se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para que determine los créditos del Capítulo I a los que se impute el pago de las retribuciones del personal afectado por la citada reconversión.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Durante la vigencia de esta Ley, será de aplicación lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/1984, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con la actualización de las tasas y exacciones para-fiscales, así como los precios de los servicios que se presten por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La dotación presupuestaria de la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se librará en firme periódicamente a nombre de la Diputación General de La Rioja, a medida que la Mesa lo demande del Consejero de Hacienda y Economía, y no estará sujeta a otra justificación que la que le correspondiere legalmente.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Todo proyecto o proposición de Ley que suponga incremento del gasto o disminución de los ingresos deberá adjuntar una memoria económica justificativa.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Hasta tanto el Consejo de Gobierno apruebe la adaptación del sistema retributivo previsto en la Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Función Pública, los funcionarios públicos percibirán las retribuciones correspondientes a mil novecientos ochenta y cuatro, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas en un 6,5% y en un 4,5% las complementarias.

El 2% restante de estas últimas se distribuirá, en todo caso, antes de finalizar el tercer trimestre del ejercicio económico, si con anterioridad a dicha fecha no se hubiese articulado el nuevo régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, serán de aplicación las normas generales del Estado, y en particular, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) de 22 de Septiembre de mil novecientos ochenta, la Ley General Presupuestaria de 4 de Enero de mil novecientos setenta y siete, la Ley de Contratos del Estado y la de Patrimonio del Estado.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de Prórroga se imputarán a los créditos autorizados en la presente Ley. Caso de que en dicho Presupuesto no hubiese el mismo concepto que en el Presupuesto para 1.984, o de que habiéndolo resultase insuficiente, la Consejería de Hacienda y Economía determinará el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

DISPOSICION FINAL CUARTA

La presente Ley, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

=====○○○=====

FECHA : 28.12.84

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985

GASTOS

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONSEJERIAS

(MILES PTS)											
DENOMINACIONES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
CONSEJERIAS	DIPUTA- CION GE- NERAL	PRESI- DENCIA	HACIENDA Y ECONOMIA	ORDEN, TI- RRIOR, Y MED. AMBI.	AGRICULT. Y ALIMENTA- CION	SALUD Y CONSUMO	INDUSTRIA Y TURISMO	EDUCACION Y DEPORTE	OBRA PUBLICA	TRABAJO Y BIENESTAR	DEUDA GENERAL
A) OPERACIONES CORRIENTES											

CAPITULO .- 1 GASTOS DE PERSONAL											
ALTOS CARGOS	3.557	7.764	3.565	3.565	3.565	3.565	3.565	3.565	3.565	3.565	39.848
PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	1.411	22.220	4.245	3.000	3.446	1.702	3.405	6.559	1.182	2.885	50.061
FUNCIONARIOS	15.429	87.682	91.724	62.904	157.448	685.268	27.579	74.342	56.518	68.574	1.327.473
LABORALES	1.102	35.132	5.000	20.127	43.771	192.120	3.264	85.466	116.808	63.723	566.518
OTRO PERSONAL	600		3.875	1.682		3.673					9.831
INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	300	7.330				21.360		1.725			30.715
CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL ENFL	8.775	93.236	32.289	29.419	53.905	195.139	9.630	59.952	55.946	46.461	584.755
ATENCIONES DIVERSAS.			100.000								100.000
** TOTAL CAPITULO 1	31.175	253.366	240.701	120.700	262.138	1.102.831	47.446	231.611	234.022	185.210	2.709.200
CAPITULO .- 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS											
ARRENDAMIENTOS		700	1.500	1.618	3.250	27	1.200	1.476	1.200	3.000	13.971
REPARACION Y CONSERVACION	1.470	13.500	400	3.150	4.950	13.400	1.900	6.210	9.900	5.420	60.300

FECHA : 28.12.84

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985

GASTOS

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONSEJERIAS

		(MILES PTS)										
ART.	DENOMINACIONES	CONSEJERIAS										
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
		DIPUTA- CION GE- NERAL	PRESI- DENCIA	AGRI- CULTURA Y ECONOMIA	ORDEN, TE- RRITOR. Y MED. AMBI.	AGRI- CULT. Y ALIMENTA.	SALUD Y CONSUMO	INDUSTRIA Y TURISMO	EDUCACION Y DEPORTE	OBRAS PUBLICAS	TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	DEUDA PUBLICA GENERAL
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	17.955	52.800	57.200	31.412	52.994	216.100	26.950	64.753	19.840	98.992	638.996
23	INDENIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	12.000	4.150	5.900	1.900	4.950	3.850	3.500	3.205	1.075	3.370	43.900
24	SERVICIOS NUEVOS		1.750	1.500	400	500	800	300	5.400		20.000	30.650
25	ATENCIONES ESPECIALES.								42.000			42.000
** TOTAL CAPITULO 2		31.425	72.900	66.500	38.480	66.444	234.177	33.850	123.044	32.015	130.782	829.817
CAPITULO .- 3 GASTOS FINANCIEROS												
30	DEUDA INTERIOR											55.957
32	PRESTAMOS Y ANTICIPOS											261.767
33	DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	25										25
** TOTAL CAPITULO 3		25										317.724
CAPITULO .- 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES												
41	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS				2.000				67.500			69.500
44	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS			69.080								69.080
46	A CORPORACIONES LOCALES		5.000		1.800				13.600		17.000	37.400

FECHA : 28.12.84

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985

GASTOS

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONSEJERIAS

(MILES PTS)												
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	TOTAL
CONSEJERIAS	DIPUTA- CION GE- NERAL	PRESI- DENCIA	HACIENDA Y ECONOMIA	ORDEN, IN- STRUTOR, Y MED. AMBI.	TE- AGRICULT. Y ALIMENTA.	SALUD Y CONSUMO	INDUSTRIA Y TURISMO	EDUCACION Y DEPORTE	OBRA S PUBLICAS	TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	DEUDA PUBLICA	GENERAL
47					15.000		7.000			40.000		62.000
48	22.365	6.000	2.000	2.800	11.000	8.900	6.800	31.700		16.987		108.552
** TOTAL CAPITULO 4												
	22.365	11.000	71.080	6.600	26.000	8.900	13.800	112.800		73.987		346.532
OPERACIONES DE CAPITAL												

CAPITULO 6 INVERSIONES REALES												
60	135.000	800	61.300	142.600	89.000	67.500	26.700	31.700	1.004.159	15.600		1.574.359
61									295.000			295.000
62									769.668			769.668
63									130.772			130.772
64								86.000				86.000
65							171.340					171.340
66			42.000	65.000		6.500		81.200				194.700
** TOTAL CAPITULO 6												
	135.000	800	103.300	207.600	89.000	74.000	198.040	198.900	12.199.600	15.600		3.221.940

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONSEJERIAS

														(MILES PTS)										
		CONSEJERIAS																						
ART.	DENOMINACIONES	01 DIPUTA- CION GE- NERAL	02 PRESI- DENCIA	03 HACIENDA Y ECONOMIA	04 ORIENTA- CION Y MED. AMBI.	05 AGRICULT. Y INDUSTRIA	06 SALUD Y CONSUMO	07 COMERCIO Y TURISMO	08 EDUCACION Y DEPORTE	09 OBRAS PUBLICAS	10 TRABAJO Y BIENESTAR	11 DEUDA PUBLICA	TOTAL GENERAL											
CAPITULO .- 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL																								
74	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS			5.000					2.500				7.500											
76	A CORPORACIONES LOCALES		10.000		10.500	20.000	51.000	6.750	104.000	5.000	7.000		214.250											
77	A EMPRESAS PRIVADAS							97.736					97.736											
78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO						127.000						127.000											
** TOTAL CAPITULO 7			10.000	5.000	10.500	147.000	51.000	104.486	106.500	5.000	7.000		446.486											
CAPITULO .- 8 ACTIVOS FINANCIEROS																								
82	CONCESION DE PRESTAMOS				27.595								27.595											
** TOTAL CAPITULO 8					27.595								27.595											
CAPITULO .- 9 PASIVOS FINANCIEROS																								
90	AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR											35.550	35.550											
92	AMORTIZACION DE PRESTAMOS											174.585	174.585											
** TOTAL CAPITULO 9												210.135	210.135											
RESUMEN																								
* OPERACIONES CORRIENTES		84.990	337.266	378.281	165.780	354.782	11.345.908	95.096	467.455	266.037	389.979	317.724	4.203.298											
* OPERACIONES DE CAPITAL		135.000	10.800	108.300	245.695	236.000	125.000	302.526	305.400	12.204.600	22.600	210.135	3.904.056											
* TOTAL GENERAL GASTOS		219.990	348.066	486.581	411.475	590.782	11.470.908	397.622	772.855	12.470.637	412.579	527.860	8.109.355											

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
INGRESOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
10	SOBRE LA RENTA	174.388.000
	TOTAL CAPITULO 1	174.388.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
21	SOBRE EL TRAFICO DE EMPRESAS	1.335.977.000
22	SOBRE EL CONSUMO	20.150.000
	TOTAL CAPITULO 2	1.356.127.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.	
30	VENTA DE BIENES.	3.654.436
31	PRESTACION DE SERVICIOS.	472.986.890
32	OTRAS TASAS.	78.423.577
38	REINTEGROS.	2.250.000
39	OTROS INGRESOS.	5.220.000
	TOTAL CAPITULO 3	562.534.903
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	2.510.311.000
41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	42.656.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
INGRESOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
46	DE CORPORACIONES LOCALES.	13.500.000
	TOTAL CAPITULO 4	2.566.467.000
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	
50	INTERESES DE TITULOS Y VALORES.	15.000
52	INTERESES DE DEPOSITOS.	10.200.000
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.	389.000
54	RENTAS DE INMUEBLES.	39.548.473
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	35.710.000
	TOTAL CAPITULO 5	35.852.473
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	730.974.712
71	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	18.000.000
76	DE CORPORACIONES LOCALES.	488.935.050
77	DE EMPRESAS.	30.090.423
78	DE FAMILIAS.	140.957.739
	TOTAL CAPITULO 7	1.459.717.934
8	VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS.	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985

INGRESOS

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAPITULO		ARTICULO		TOTAL
CAPITULO		ARTICULO		CAPITULO-ARTICULO
INGRESOS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS.				45.783.000
REMANENTES DE TESORERIA.				200.000.000
TOTAL CAPITULO 8				245.783.000
VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.				
PRESTAMOS RECIBIDOS.				1.639.130.243
TOTAL CAPITULO 9				1.639.130.243
TOTAL INGRESOS				9.139.350.603

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
RESUMEN GENERAL

FECHA : 28.12.84

PART.	DENOMINACION DE LOS GASTOS	I M P O R T E S	
	A) OPERACIONES CORRIENTES		

	CAPITULO - 1 GASTOS DE PERSONAL		

10	ALTOS CARGOS	39.848.652	
11	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	30.051.398	
12	FUNCIONARIOS	1.327.473.546	
13	LABORALES	556.518.027	
14	OTRO PERSONAL	9.831.770	
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	30.715.000	
16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMP	534.755.587	
17	ATENCIONES DIVERSAS.	100.000.000	
	TOTAL CAPITULO 1		2.709.233.970

	CAPITULO - 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		

20	ARRENDAMIENTOS	13.971.100	
21	REPARACION Y CONSERVACION	30.300.000	
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	638.926.000	
23	INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	43.900.000	
24	SERVICIOS NUEVOS	30.650.000	
25	ATENCIONES ESPECIALES.	42.000.000	
	TOTAL CAPITULO 2		829.817.100

	CAPITULO - 3 GASTOS FINANCIEROS		

30	DEUDA INTERIOR	55.957.000	
32	PRESTAMOS Y ANTICIPOS	251.757.972	
33	DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	25.000	
	TOTAL CAPITULO 3		317.740.972

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
RESUMEN GENERAL

FECHA : 28.12.84

ART.	DENOMINACION DE LOS GASTOS	IMPORTE
CAPITULO 4 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
41	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	59.500.000
44	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	59.080.000
46	A CORPORACIONES LOCALES	37.400.000
47	A EMPRESAS PRIVADAS	52.000.000
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	108.552.010
TOTAL CAPITULO 4		346.532.010
B) OPERACIONES DE CAPITAL		

CAPITULO 6 - INVERSIONES REALES		

60	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA	1.574.359.783
61	FONDO DE COMPENSACION INTERRITORIAL	295.000.000
62	PLAN OBRAS Y SERVICIOS	759.658.258
63	COMARCAS ACCION ESPECIAL	130.772.674
64	PLAN ORDINARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.	36.000.000
65	ELECTRIFICACION RURAL	171.340.000
66	PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION	194.700.000
TOTAL CAPITULO 6		3.221.840.725
CAPITULO 7 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		

74	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	7.500.000
76	A CORPORACIONES LOCALES	214.250.000
77	A EMPRESAS PRIVADAS	97.736.000
78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	127.000.000
TOTAL CAPITULO 7		446.486.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985 FECHA : 28.12.84
RESUMEN GENERAL

ART.	DENOMINACION DE LOS GASTOS	IMPORTE
	CAPITULO 8 - 8 ACTIVOS FINANCIEROS	
82	CONCESION DE PRESTAMOS	27.595.000
	TOTAL CAPITULO 8	27.595.000
	CAPITULO 9 - 9 PASIVOS FINANCIEROS	
90	AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR	35.550.000
92	AMORTIZACION DE PRESTAMOS	174.535.826
	TOTAL CAPITULO 9	210.135.826
	RESUMEN	
	*** OPERACIONES CORRIENTES	4.203.303.052
	*** OPERACIONES DE CAPITAL	3.936.057.551
	*** TOTAL GENERAL GASTOS	8.139.350.633

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985 FECHA : 28.12.84
RESUMEN GENERAL

ARTI	DEMINACION DE LOS INGRESOS	I M P O R T E S
=====		
	A) OPERACIONES CORRIENTES	

	CAPITULO - 1 IMPUESTOS DIRECTOS	

10	SOBRE LA RENTA	174.388.000
	TOTAL CAPITULO 1	174.388.000
=====		
	CAPITULO - 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	

21	SOBRE EL TRAFICO DE EMPRESAS	1.335.977.000
22	SOBRE EL CONSUMO	20.150.000
	TOTAL CAPITULO 2	1.356.127.000
=====		
	CAPITULO - 3 TASAS Y OTROS INGRESOS.	

30	VENTA DE BIENES.	3.654.436
31	PRESTACION DE SERVICIOS.	472.986.890
32	OTRAS TASAS.	78.423.577
38	REINTEGROS.	2.250.000
39	OTROS INGRESOS.	5.220.000
	TOTAL CAPITULO 3	552.534.903
=====		
	CAPITULO - 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
RESUMEN GENERAL

FECHA : 28.12.84

ARTI	DENOMINACION DE LOS INGRESOS	IMPORTE
40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	2.510.311.000
41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	12.656.000
46	DE CORPORACIONES LOCALES.	13.500.000
	TOTAL CAPITULO 4	2.566.457.000
	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES.	
50	INTERESES DE TITULOS Y VALORES.	15.000
52	INTERESES DE DEPOSITOS.	10.200.000
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.	389.000
54	RENTAS DE INMUEBLES.	39.548.473
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	35.710.000
	TOTAL CAPITULO 5	85.852.473
	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	730.974.712
71	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	18.000.000
76	DE CORPORACIONES LOCALES.	438.985.050
77	DE EMPRESAS.	30.090.423
78	DE FAMILIAS.	140.957.789
	TOTAL CAPITULO 7	1.459.017.984
	CAPITULO 8 VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS.	
82	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS.	25.783.000
87	REMANENTES DE TESORERIA.	200.000.000
	TOTAL CAPITULO 8	295.783.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
RESUMEN GENERAL

FECHA : 28.12.84

ARTI	DENOMINACION DE LOS INGRESOS	I M P O R T E S
	CAPITULO 9 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.	
92	PRESTAMOS RECIBIDOS.	1.609.180.243
	TOTAL CAPITULO 9	1.609.180.243
	RESUMEN	
	*** OPERACIONES CORRIENTES	4.745.379.376
	*** OPERACIONES DE CAPITAL	3.363.931.227
	*** TOTAL GENERAL INGRESOS	8.109.350.603